

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.621

La señora CARMENZA MESA MUÑOZ con C.C. 38.250.951 de Ibagué (Tolima), interpone acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), a fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales de petición, igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos ante la omisión de responder las peticiones tendientes a que se de cumplimiento a los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y al CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019" proferido por la Sala Plena de la CNSC el 16 de enero de 2020 en tanto que han negado u omitido dar aplicación a la lista de elegibles para proveer diez vacantes Código 2044, Grado 11 de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 1479 del 04 de septiembre de 2017, y de las 5 desiertas por virtud de la Resolución CNSC-20182230162005 "Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la convocatoria No.433 de 2016 - ICBF", y las demás vacantes Código 2044, Grado 11, a que alude el ICBF en la respuesta a su derecho de petición radicado No.202012100000048581 del 25 de febrero de 2020.

Lo anterior, en las mismas condiciones en que lo ordenó el fallo de tutela de segunda instancia del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, bajo Radicación No.76-001-33-33-021-2019-00234-01, en el cual se ordenó la aplicación de la lista de elegibles para el caso de JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016.

CONSIDERACIONES

De los hechos de la tutela se considera necesario vincular a las demás personas que conforman la lista de elegibles para proveer los cargos a que alude la Accionante, por lo cual se ordenará al ICBF que les ponga en conocimiento, la admisión de esta tutela en su página web oficial.

Como la solicitud se atempera a los mínimos requisitos formales exigidos y se hace necesario establecer la veracidad de los hechos narrados, con fundamento en lo señalado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991 EL JUZGADO DISPONE:

Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente acción en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 del Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Segundo: OFICIAR AL ICBF para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas corridas siguientes al recibo del oficio, allegue la lista de elegibles para proveer el cargo a que alude la Accionante en la tutela, y suministre la siguiente información:

1. La cantidad de vacantes totales, permanentes, y que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el cargo denominando PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 11, Código OPEC 39529 en todas las Regionales del TOLIMA.
2. Y respecto de las siguientes vacantes:

Empleo OPEC No	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39597	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39604	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1

Se mencione la situación jurídica actual de las que quedaron desiertas por virtud de la Convocatoria 433 de 2016, donde se exprese:

- a) Denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.
- b) Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo qué modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provisto u otros).

Tercero: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes sobre la iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional.

Cuarto: REQUERIR a las Accionadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación den respuesta a la tutela.

Quinto: REQUERIR a la Accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación allegue la Circular No.2019000000157 de 18-12-2019, la cual no obra dentro de los anexos aunque la Actora indica que la aporta

Sexto: HACER SABER a las Accionadas y a los vinculados que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que ponga en conocimiento a través de su página web oficial la admisión de esta tutela a

ACCIÓN DE TUTELA DE CARMENZA MESA MUÑOZ Vs COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), RADICACIÓN 76-001-31-05 006-2020-00149-00

las personas que conforman la lista de elegibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 torre B piso 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo institucional: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2020

Oficio No 394

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),
Correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y
notificacionesjudiciales@icbf.gov.co
Avenida Carrera 68 N 64C – 75
Bogotá

REFERENCIA: **TUTELA**

ACCIONANTE: CARMENZA MESA MUÑOZ, **con C.C. No. 38.250.951 de Ibagué (Tolima)**
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),
RADICACION: 76 001 31 05 006 – 2020 00149 00

Por medio del presente le comunico que mediante auto interlocutorio N° 621 del 31 de marzo de 2020 este despacho se resolvió:

2Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente acción en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Segundo: OFICIAR AL ICBF para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas corridas siguientes al recibo del oficio, allegue la lista de elegibles para proveer el cargo a que alude la Accionante en la tutela, y suministre la siguiente información:

3. La cantidad de vacantes totales, permanentes, y que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el cargo denominando PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 11, Código OPEC 39529 en todas las Regionales del TOLIMA.

4. Y respecto de las siguientes vacantes:

Empleo OPEC No	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39597	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39604	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1

Se mencione la situación jurídica actual de las que quedaron desiertas por virtud de la Convocatoria 433 de 2016, donde se exprese:

- c) Denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.
d) Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo qué modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provisto u otros).

Tercero: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes sobre la iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional.

Cuarto: REQUERIR a las Accionadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación den respuesta a la tutela.

Quinto: REQUERIR a la Accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación allegue la Circular No.2019000000157 de 18-12-2019, la cual no obra dentro de los anexos aunque la Actora indica que la aporta

Sexto: HACER SABER a las Accionadas y a los vinculados que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que ponga en conocimiento a través de su página web oficial la admisión de esta tutela a las personas que conforman la lista de elegibles.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, La Juez, CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO"

Adjunto copia del auto 601 del 31 de marzo de 2020 y de la tutela.

(LA RESPUESTA A LA TUTELA DEBE HACERSE A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL POR CIERRE TEMPORAL DEL PALACIO DE JUSTICIA)

Atentamente,



NANCY FLOREZ TRUJILLO
Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 torre B piso 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo institucional: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2020

Oficio No 395

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL DE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Calle 16C No. 96-64, Piso 7
Bogotá
Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Bogotá

REFERENCIA: **TUTELA**

ACCIONANTE: CARMENZA MESA MUÑOZ, con C.C. No. 38.250.951 de Ibagué (Tolima)
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),
RADICACION: 76 001 31 05 006 – 2020 00149 00

Por medio del presente le comunico que mediante auto interlocutorio N° 621 del 31 de marzo de 2020 este despacho se resolvió:

2Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente acción en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Segundo: OFICIAR AL ICBF para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas corridas siguientes al recibo del oficio, allegue la lista de elegibles para proveer el cargo a que alude la Accionante en la tutela, y suministre la siguiente información:

5. La cantidad de vacantes totales, permanentes, y que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el cargo denominando PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 11, Código OPEC 39529 en todas las Regionales del TOLIMA.

6. Y respecto de las siguientes vacantes:

Empleo OPEC No	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39597	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39604	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1

Se mencione la situación jurídica actual de las que quedaron desiertas por virtud de la Convocatoria 433 de 2016, donde se exprese:

- e) Denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.
f) Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo qué modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provisto u otros).

Tercero: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes sobre la iniciación de la

presente actuación procesal de naturaleza constitucional.

Cuarto: REQUERIR a las Accionadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación den respuesta a la tutela.

Quinto: REQUERIR a la Accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación allegue la Circular No.2019000000157 de 18-12-2019, la cual no obra dentro de los anexos aunque la Actora indica que la aporta

Sexto: HACER SABER a las Accionadas y a los vinculados que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que ponga en conocimiento a través de su página web oficial la admisión de esta tutela a las personas que conforman la lista de elegibles.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, La Juez, CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO”

Adjunto copia del auto 601 del 31 de marzo de 2020 y de la tutela.

(LA RESPUESTA A LA TUTELA DEBE HACERSE A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL POR CIERRE TEMPORAL DEL PALACIO DE JUSTICIA)

Atentamente,



NANCY FLOREZ TRUJILLO
Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 torre B piso 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Correo institucional: j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2020

Oficio No 396

Señor (a)
CARMENZA MESA MUÑOZ
Correo electrónico: mesacarmenza10@gmail.com
Manzana 5 Casa 7 Barrio Varsovia Uno
Ibagué (Tolima),

REFERENCIA: **TUTELA**

ACCIONANTE: CARMENZA MESA MUÑOZ, **con C.C. No. 38.250.951 de Ibagué (Tolima)**
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF),
RADICACION: 76 001 31 05 006 – 2020 00149 00

Por medio del presente le comunico que mediante auto interlocutorio N° 621 del 31 de marzo de 2020 este despacho se resolvió:

2Primero: AVOCAR el conocimiento de la presente acción en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 del Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Segundo: OFICIAR AL ICBF para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas corridas siguientes al recibo del oficio, allegue la lista de elegibles para proveer el cargo a que alude la Accionante en la tutela, y suministre la siguiente información:

7. La cantidad de vacantes totales, permanentes, y que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el cargo denominando PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 11, Código OPEC 39529 en todas las Regionales del TOLIMA.

8. Y respecto de las siguientes vacantes:

Empleo OPEC No	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	VACANTES DESIERTAS
39517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39518	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39519	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39597	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1
39604	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	1	1

Se mencione la situación jurídica actual de las que quedaron desiertas por virtud de la Convocatoria 433 de 2016, donde se exprese:

g) Denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones y ubicación geográfica.

h) Si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo qué modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provisto u otros).

Tercero: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes sobre la iniciación de la presente actuación procesal de naturaleza constitucional.

Cuarto: REQUERIR a las Accionadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación den respuesta a la tutela.

Quinto: REQUERIR a la Accionante para que en el término de cuarenta y ocho (48) HORAS corridas siguientes al recibo de esta comunicación allegue la Circular No.2019000000157 de 18-12-2019, la cual no obra dentro de los anexos aunque la Actora indica que la aporta

Sexto: HACER SABER a las Accionadas y a los vinculados que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) que ponga en conocimiento a través de su página web oficial la admisión de esta tutela a las personas que conforman la lista de elegibles.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, La Juez, CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO”

Adjunto copia del auto 601 del 31 de marzo de 2020 y de la tutela.

(LA RESPUESTA A LA TUTELA DEBE HACERSE A TRAVÉS DEL CORREO INSTITUCIONAL POR CIERRE TEMPORAL DEL PALACIO DE JUSTICIA)

Atentamente,



NANCY FLOREZ TRUJILLO
Secretaria